



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0601 CUAD. 1**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

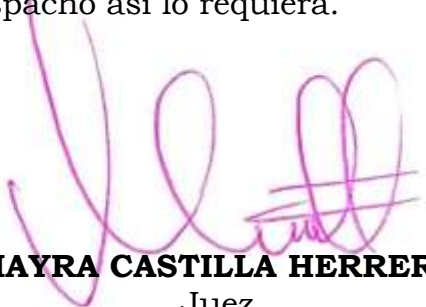
INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclarar los hechos y/o las pretensiones de la demanda, indicando por qué solicita orden de pago por sumas inferiores a las reflejadas en las facturas base de recaudo, si en el libelo manifestó que no ha habido abonos a la obligación.

En caso de existir pagos por parte del ejecutado, deberá indicarlo de manera clara y precisa, informando fecha y valor del abono.

2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título valor en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 8 DE OCTUBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04921e8073e1ad27e4e2a54ccccbfc740c0db3970cf31ccf73ad2273e7659a73**

Documento generado en 07/10/2020 02:44:21 p.m.